

RESOLUCIÓN No. 393

“Por la cual se niega una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **8 de mayo del año 2025**, **AGUAS DEL ROBLE SAS ESP**, identificada con Nit. No. 900.398.542-3, representada legalmente por el señor **NELSON ARNULFO DORADO ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.216.974 expedida en Arboleda (N), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“EL CUCHO BRASIL”**, ubicada en la Vereda Las Aguadas, Municipio Arboleda, Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, la solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 043 del 28 de marzo del año 2025**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **“EL CUCHO BRASIL”**, ubicada en la Vereda Las Aguadas, Municipio Arboleda, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite CCAN-050-25 No. 249 del 8 de mayo del año 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 27 de mayo del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 288-2025 de fecha 9 de junio del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 288-2025 de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 288-2025 de fecha 9 de junio del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 288-2025 de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

*De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por la **AGUAS DEL ROBLE SAS ESP, NIT 900398542-3**, representada legalmente por **NELSON ARNULFO DORADO ERASO**, identificado con cedula de ciudadanía número **5.216.974 DE ARBOLEDA(N)**.*

2. LOCALIZACIÓN:

Las obras de captación se localizan en la Fuente denominada “El Cucho Brasil” de la vereda Las Aguadas, jurisdicción del municipio de Arboleda (N).

3. SITUACIÓN ENCONTRADA: Reconocimiento sobre el terreno:

Asistentes:

Interesados: Rigoberto Cifuentes Rosero coordinador de Fontaneros Municipio de Arboleda, Hugo Libardo Lasso Ortiz y Erasmo Augusto Santa Cruz fontaneros de acueducto.

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Fani Luceli Bravo Muñoz, Técnico Operativo.

La fuente “El Cucho Brasil” nace en predios adquiridos por el municipio de Arboleda Berruecos, a una altura aproximada de 2.500 m.s.n.m.

Aforada la fuente por sistema de flotador se obtuvo como resultado un caudal total de 2,032 L/s. anotando que la zona se encontraba en temporada de lluvias.

La captación, se realiza por bocatoma de rejilla se localiza en las coordenadas X: 996237 – Y: 654881– H: 1940 m.s.n.m. y tendrá un área aproximada de 1,5 metros cuadrados. El centro poblado más cercano Rosa Florida, Municipio de Arboleda (N).

El estado forestal de la zona es BUENO, con presencia de especies forestales conocidas en la zona con los nombres de cordoncillo, Roble, Moquillo, Ortiguillo, Pelotillo, Charmolan, impamo, Arrayan, y Cajeto; en una extensión aproximada de 1,5 Has.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de abastecimiento doméstico de 250 usuarios de la vereda Olivos y el Empate, jurisdicción del municipio de Arboleda. (N), quienes requieren mínimo de **CINCO LITROS POR SEGUNDO (5 L/S)**, Y la fuente denominada “El Cucho Brasil” cuenta con caudal de **DOS COMA CERO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (2,032 L/S)**, siendo un caudal insuficiente.

La captación se realiza a través de bocatoma de rejilla y luego pasa por tubo de PVC de 3 pulgadas a desarenador de 1,44 X 1,12 X 1 metros, que luego se conduce por tubería de PVC de 3 pulgadas hasta un tanque, y de este sale por tubería de PVC de 3 pulgadas hasta Y donde se une el agua de la fuente denominada “Aguadas” en tubería de 4 pulgadas hasta tanque de almacenamiento, donde se distribuye en tubería de 3 pulgadas hasta cámaras de distribución y desde aquí en tubería PVC de 1 ½ y 2 pulgadas hasta las viviendas de los usuarios.

Revisando la fuente aguas arriba y aguas abajo no se encontró derivaciones adicionales del recurso, el proyecto se encuentra en funcionamiento. Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda no otorgar a nombre de **AGUAS DEL ROBLE SAS ESP, NIT 900398542-3**, representada legalmente por **NELSON ARNULFO DORADO ERASO**, identificado con cedula de ciudadanía número **5.216.974 DE ARBOLEDA(N)**. Solicitantes, de un caudal de **CINCO LITROS POR SEGUNDO (5 L/s)**. Ya que la fuente denominada “El Cucho Brasil” no cuenta con el caudal suficiente para atender la demanda de 250 familias que necesitarían un caudal de **CINCO LITROS POR SEGUNDO (5 L/S)**, la fuente cuenta con un caudal Total de **DOS COMA CERO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (2,032 L/S)**. Que no cubre la demanda requerida.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO: 288-2025

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa **NEGAR** el caudal solicitado a nombre de la **AGUAS DEL ROBLE SAS ESP, NIT 900398542-3**, representada legalmente por **NELSON ARNULFO DORADO ERASO**, identificado con cedula de ciudadanía número **5.216.974 DE ARBOLEDA (N)**; un caudal de agua en la cantidad de **CINCO LITROS POR SEGUNDO (5 L/s)**. provenientes de la fuente de uso público denominada “El Cucho Brasil”, por no contar con el caudal suficiente, para cubrir la demanda de las 250 familias.

Se sugiere buscar otras fuentes e iniciar el proceso de trámite de nueva concesión.

(....)”.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 288-2025 de fecha 9 de junio del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 288-2025 de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a negar la Concesión de Aguas, teniendo en cuenta que la disponibilidad del recurso solicitado de **CINCO LITROS POR SEGUNDO (5 L/s)**, por **AGUAS DEL ROBLE SAS ESP**, identificada con Nit. No. 900.398.542-3, representada legalmente por el señor **NELSON ARNULFO DORADO ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.216.974 expedida en Arboleda

(N), de la fuente denominada “**EL CUCHO BRASIL**”, ubicada en la Vereda Las Aguadas, Municipio Arboleda, Departamento de Nariño, no cuenta con el caudal suficiente para atender la demanda de 250 familias ya que la fuente cuenta con un caudal Total de **DOS COMA CERO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (2,032 L/S)**, el cual no cubre la demanda requerida.

Por lo tanto, Cuando una autoridad ambiental como CORPONARIÑO identifica que una fuente hídrica no cuenta con el caudal suficiente para atender nuevas solicitudes, está obligada a negar la concesión de aguas con base en la disponibilidad real del recurso. Esta decisión responde al deber de prevenir impactos negativos sobre el ecosistema y priorizar el uso racional del agua, especialmente cuando existen necesidades básicas o condiciones de escasez. Así, la negativa no solo es válida, sino necesaria, cuando los estudios técnicos demuestran que el otorgamiento comprometería la sostenibilidad del recurso, teniendo en cuenta que el caudal total de la fuente es de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2,032 L/S)**, por lo que NO es posible otorgar un caudal de **CINCO LITROS POR SEGUNDO (5 L/s)**, los cuales serían destinados para Abastecimiento Doméstico, por cuanto no existe el caudal suficiente para otorgar.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Concesión de Aguas solicitada por **AGUAS DEL ROBLE SAS ESP**, identificada con Nit. No. 900.398.542-3, representada legalmente por el señor **NELSON ARNULFO DORADO ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.216.974 expedida en Arboleda (N), de la fuente denominada “**EL CUCHO BRASIL**”, ubicada en la Vereda Las Aguadas, Municipio Arboleda, Departamento de Nariño.

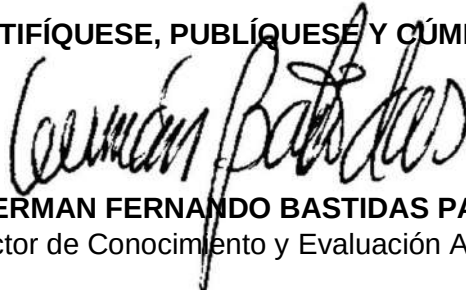
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

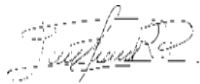
ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 07 DE JULIO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E)



Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario



Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA.